



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2023 00193 00  
**DEMANDANTE** : JUAN CARLOS GARCIA Y OTROS  
**DEMANDADO** : ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO Y LA EMPRESA  
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
VILLAVICENCIO  
**MEDIO DE CONTROL** : POPULAR  
**TIPO PROVIDENCIA** : AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos de la Ley 472 de 1998 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo reglado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. De acuerdo con lo normado en el literal g) de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 1o del artículo 162 del CPACA, se precise de forma clara los nombres e identificaciones de los demandantes, lo anterior como quiera que solo se hace referencia en el escrito de demanda a los habitantes barrio barzal y alrededores.
2. En los términos del inciso 3º del artículo 144 y del numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se allegue copia de los requerimientos elevados ante las autoridades accionadas para la adopción de las medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos que se consideren amenazados.
3. Se sirva precisar y/o indicar el(os) derecho(s) o interés(es) colectivo(s) amenazado(s), conforme lo dispone el artículo 18, literal a) de la Ley 472 de 1998.
4. Se sirva indicar los hechos de forma cronológica y debidamente enumerados que motivan la demanda, de conformidad con el literal b) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
5. Aportar y/o peticionar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, lo anterior de conformidad con el literal e) de la Ley 472 de 1998
6. Se sirva indicar las direcciones físicas y electrónicas de los demandantes, conforme lo dispone el literal f) de la Ley 472 de 1998.
7. Se sirva precisar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 162 del C.P.C.A.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

8. Allegar prueba del envío de copia de la demanda y de sus anexos al canal digital de la entidad accionada, acorde con lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica la norma en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda presentada por el señor Juan Carlos García y otros en contra del Municipio de Villavicencio y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de tres (03) días, de conformidad con lo normado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de su rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza